



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle, 18 de agosto de 2022.

A despacho del Señor Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante allegó memorial contentivo de solicitud de medida de embargo de productos de entidades financieras y aportando la no inscripción de la medida de embargo sobre un bien inmueble. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1052
Rad. No.76.109.40.03.005.2018-00211-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Jairo Elmer Osorio Cuesta.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial mediante el cual informa al despacho que no logró efectuar el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 372-55224 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, por cuanto no se encuentra a nombre del demandado; documentación que será ordenada glosar al expediente.

Por otro lado tenemos que la togada solicita al despacho se ordene el embargo y secuestro de unos productos financieros del demandado **JAIRO ELMER OSORIO CUESTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.475.454, obrantes en NEQUI – BANCOLOMBIA, DAVIPLATA, Y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA. Consecuentemente con lo anterior, y como quiera que la solicitud de medida cautelar impetrada por la parte ejecutante se encuentran ajustada a lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a la misma.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

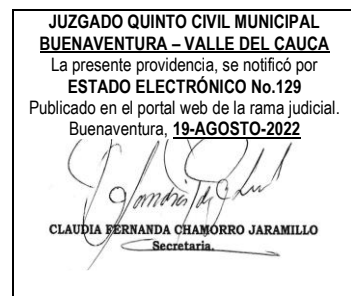
PRIMERO: AGREGUESE al expediente lo informado por la apoderada de la parte actora en relación a la no inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 372-55224 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros depositados por cualquier concepto a favor del demandado en las siguientes entidades financieras **NEQUI – BANCOLOMBIA, AHORRO A LA MANO – BANCOLOMBIA, y DAVIPLATA**. El límite de la medida de embargo actual es de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) MCTE. Librase el oficio circular a los gerentes de las entidades bancarias solicitadas, para que se sirvan efectuar las retenciones ordenadas y sitúe los dineros a nombre de este despacho, por conducto de la cuenta judicial existente en el Banco Agrario de Colombia No. 791092041005. Prevéngaseles que de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, incurrirán en sanciones legales si dejaren de cumplir con la orden que se les imparta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez



Ymmg

Firmado Por:
Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a485619bb5c002f47f1b224b5e8a08ece46cc04a55c8b6876a320828d878ac0**

Documento generado en 18/08/2022 11:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>